

**AVISO DE ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA  
COLECTIVA Y REPRESENTATIVA EN VIRTUD DE PAGA**

*Godoy v. Intertrade Industries LTD*

Corte Superior del Condado de Orange, No. de caso 30-2020-01151921-CU-OE-CXC

*Una corte ha autorizado este Aviso. Este documento no es una oferta  
de servicios de un abogado. Usted no está siendo demandado.*

SI USTED ES O HA SIDO UN EMPLEADO NO EXENTO DE INTERTRADE INDUSTRIES, LTD (“DEMANDADO”) QUE TRABAJÓ EN CALIFORNIA EN ALGÚN MOMENTO DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 17 DE JULIO DE 2016 Y EL 1º DE DICIEMBRE DE 2022 (EL “PERÍODO DE LA CLASE”), ESTE ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA PUEDE AFECTAR A SUS DERECHOS.

**¿Por qué debería leer este Aviso?**

Se ha alcanzado un acuerdo propuesto (el “Acuerdo”) en una demanda colectiva titulada *Godoy v. Intertrade Industries LTD*, Corte Superior del Condado de Orange, No. de caso 30-2020-01151921-CU-OE-CXC (la “Demanda”). El objetivo del presente Aviso de Acuerdo Propuesto de Demanda Colectiva y Representativa en virtud de la Ley General de Abogados Privados (*Private Attorneys General Act* – “PAGA”) de 2004 (“Aviso”) es describir brevemente la Demanda e informarle de sus derechos y opciones en relación con la Demanda y el Acuerdo propuesto. El Acuerdo propuesto resolverá todos los reclamos existentes en esta Demanda.

**SU PAGO ESTIMADO DE ESTE ACUERDO:** Su Pago Individual Estimado del Acuerdo es <<**Estimated Payment**>>, e incluye su pago del Acuerdo de la Clase por una suma estimada de <<**Estimated Individual Settlement Class Payment**>> y, dado que usted [ES/NO ES] asimismo miembro del grupo de Empleados de PAGA, su pago del acuerdo en virtud de PAGA por una suma estimada de <<**Estimated Individual PAGA Settlement Payment**>>.

Se celebrará una audiencia en relación con la aprobación final del Acuerdo propuesto ante el Hon. Randall J. Sherman el **24 de junio de 2022, a las 10:00 a.m.** en el Departamento CX105 de la Corte Superior del Condado de Orange, 751 W. Santa Ana Boulevard, Santa Ana, California 92701, para determinar si el Acuerdo es justo, adecuado y razonable. En calidad de Miembro de la Clase del Acuerdo, usted es elegible para recibir un Pago Individual Estimado del Acuerdo y quedará obligado por el descargo de reclamos descrito en el presente Aviso y el Acuerdo de Liquidación registrado ante la Corte, a menos que solicite a tiempo ser excluido del Acuerdo.

**SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO:**

<b>NO HACER NADA – RECIBIR DINERO</b>	Si no hace nada, será considerado un “Miembro de la Clase del Acuerdo” y recibirá los beneficios del acuerdo tal y como se explican en mayor detalle a continuación. Usted renunciará asimismo a su derecho a hacer valer su propia demanda legal contra el Demandado por los Reclamos Descargados alegados en la Demanda tal y como se explica en mayor detalle a continuación.
<b>EXCLUIRSE DEL ACUERDO. FECHA LÍMITE PARA EXCLUIRSE: 19 DE ABRIL DE 2022</b>	Usted tiene la opción de hacer valer una acción legal separada contra el Demandado con respecto a los reclamos contenidos en esta Demanda. Si elige hacerlo, debe solicitar ser excluido, por escrito, del Acuerdo completando y enviando una solicitud escrita de exclusión (“Formulario de Solicitud de Exclusión”). Como resultado de ello, usted no recibirá ningún beneficio en virtud del Acuerdo (al margen del Reclamo en virtud de PAGA). Los Formularios de Solicitud de Exclusión deben ser enviados antes del <b>19 DE ABRIL DE 2022</b> .
<b>OPONERSE AL ACUERDO. FECHA LÍMITE PARA ENVIAR OBJECIONES ESCRITAS: 19 DE ABRIL DE 2022</b>	Para oponerse al Acuerdo, usted puede enviar por correo una explicación escrita indicando las razones por las que no le gusta el Acuerdo al Administrador del Acuerdo, comparecer en la Audiencia de Aprobación Final, o contratar a un abogado corriendo con los gastos que se deriven para que presente en su nombre la objeción correspondiente. Esta opción está disponible únicamente si usted <u>no</u> se excluye del Acuerdo. <u>No</u> envíe un Formulario de Solicitud de Exclusión si desea oponerse. Las objeciones <i>escritas</i> deben ser enviadas antes del <b>19 DE ABRIL DE 2022</b> .

## ***¿Quién se ve afectado por el Acuerdo propuesto?***

La Corte ha certificado, únicamente para fines del acuerdo, la siguiente clase (la “Clase”):

Todos los empleados no exentos del Demandado que trabajaron en California durante el Período de la Clase. El “Período de la Clase” comprende desde el 17 de julio de 2016 hasta el 1º de diciembre de 2022.

Según los registros del Demandado, usted es un miembro de la clase del acuerdo (“Miembro de la Clase”). Los Empleados de PAGA recibirán automáticamente su parte *prorrataada* de los \$15,000 en concepto de Asignación de PAGA a los Empleados de PAGA, no pueden optar por ser excluidos del descargo de los Reclamos en virtud de PAGA, y quedarán obligados por el descargo de los Reclamos en virtud de PAGA incluso si optan por ser excluidos del Acuerdo. Los registros del Demandado indican que usted [ES/NO ES] asimismo un Empleado de PAGA que trabajó en el Estado de California en algún momento durante el Período de PAGA comprendido entre el 17 de julio de 2019 y el 1º de diciembre de 2022.

## ***¿De qué trata este caso?***

En la Demanda, el Demandante Manuel Godoy (“Demandante”) alega en nombre propio y de la Clase que el Demandado: (1) no pagó salarios mínimos y a la tarifa regular; (2) no pagó salarios extra; (3) no proporcionó períodos de comida; (4) no autorizó y permitió períodos de descanso; (5) no pagó a tiempo todos los salarios debidos a la finalización del empleo; (6) no proporcionó estados salariales detallados precisos; (7) violó la Ley relativa a Competencia Desleal (*Unfair Competition Law*) de California, Código de Negocios y Profesiones de California, sección 17200 et seq.; y (8) violó disposiciones del Código de Trabajo dando pie a sanciones civiles en virtud de la Ley General de Abogados Privados de 2004?, Código de Trabajo [Cód. de Trabajo § 2699, et seq.]. El Demandante busca recuperar salarios no pagados, pérdidas y daños efectivos, consecuentes e incidentales, daños especiales, daños compensatorios, medidas cautelares, compensación declarativa, sanciones legales, sanciones civiles en virtud de PAGA, restitución, intereses, honorarios de abogados, y gastos.

**El Demandado niega toda responsabilidad y está seguro de poseer sólidas defensas legales y objetivas con respecto a estos reclamos, aunque reconoce los riesgos, distracciones y gastos asociados al litigio. El Demandado aduce que su conducta es y ha sido legal en todos los momentos relevantes, y que los reclamos del Demandante carecen de fundamento y no cumplen los requisitos necesarios para una certificación de clase.**

El presente Acuerdo representa un compromiso alcanzado después de negociaciones de buena fe entre el Demandante y el Demandado (las “Partes”), a través de sus abogados, y no representa ninguna admisión de responsabilidad por parte del Demandado. Ambas partes están de acuerdo en que este Acuerdo es justo, adecuado y razonable. El Demandante considera asimismo que el presente Acuerdo defiende los intereses de todos los Miembros de la Clase.

La Corte todavía no se ha pronunciado en relación con los fundamentos de los reclamos del Demandante ni las defensas del Demandado.

## ***¿Quiénes son los abogados que representan a las Partes?***

Los abogados que representan a las Partes en la Demanda son:

### **Abogados de la Clase**

Kane Moon  
H. Scott Leviant  
Lilit Tunyan  
MOON & YANG, APC  
1055 W. Seventh St., Suite 1880  
Los Angeles, California 90017  
Teléfono: (213) 232-3128  
Fax: (213) 232-3125  
scott.leviant@moonyanglaw.com  
lilit.tunyan@moonyanglaw.com

### **Abogados del Demandado**

Kenneth J. Rose  
Robert H. Rose  
THE ROSE GROUP, APLC  
9747 Businesspark Ave., Suite 213  
San Diego, CA 92131  
Teléfono: (619) 822-1088  
Fax: (708) 575-1495  
rrose@rosegroupp.us  
krose@rosegroupp.us

## ***¿Cuáles son los términos del Acuerdo?***

Sujeto a la aprobación final de la Corte, el Demandado pagará \$450,000.00 (la “Suma Bruta del Acuerdo”) para: (a) Pagos Individuales Estimados a los Miembros de la Clase del Acuerdo; (b) la Asignación Adicional para el Representante de la Clase aprobada por la Corte para el Demandante (\$7,500, a ser solicitada); (c) los honorarios y gastos de abogados aprobados por la Corte para los Abogados de la Clase (“Honorarios y Gastos de los Abogados de la Clase”) (\$150,000.00 en honorarios y hasta \$15,000 en gastos, a ser solicitados); (d) el pago a la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral del Estado de California (“LWDA” por sus siglas en inglés) por sanciones alegadas en virtud de PAGA (el “Pago por Sanciones en virtud de PAGA”) (\$45,000 de un total de \$60,000 asignado a la resolución de los reclamos en virtud de PAGA); y (e) el pago al Administrador del Acuerdo por servicios de administración del acuerdo (“Gastos de Administración”) (que se estima que ascenderá a una suma de no más de \$15,000).

**Pagos Individuales Estimados.** Los Miembros de la Clase que no soliciten a tiempo y de forma apropiada ser excluidos del Acuerdo (los “Miembros de la Clase del Acuerdo”) recibirán una parte de la Suma Neta del Acuerdo, y los Miembros de la Clase que sean asimismo Empleados de PAGA recibirán una parte de los \$15,000 del Acuerdo de PAGA asignados a los Empleados de PAGA (el “Pago del Acuerdo de PAGA”), independientemente de que soliciten la exclusión del Acuerdo (el pago total a un Miembro de la Clase es su “Pago Individual Estimado”).

La “Suma Neta del Acuerdo” se calculará deduciendo de la Suma Bruta del Acuerdo los Honorarios y Gastos de los Abogados de la Clase, la Asignación Adicional para el Representante de la Clase, el Pago por Sanciones en virtud de PAGA, y los Gastos Administrativos. Los pagos efectuados por el Demandado de la Suma Neta del Acuerdo serán incluidos en los Pagos del Acuerdo a cada Miembro de la Clase del Acuerdo (los “Pagos de la Clase del Acuerdo”) y cada Empleado de PAGA (los “Pagos del Acuerdo de PAGA”).

El Pago de la Clase del Acuerdo se dividirá entre todos los Miembros de la Clase del Acuerdo de forma *prorrata* sobre la base del número total de semanas laborales trabajadas por cada Miembro de la Clase del Acuerdo durante el Período de la Clase. La parte de la Suma Neta del Acuerdo pagada a un Miembro de la Clase del Acuerdo = Suma Neta del Acuerdo (menos \$15,000 destinados a todos los Pagos del Acuerdo de PAGA) × las semanas laborales trabajadas por un Miembro de la Clase del Acuerdo ÷ las semanas laborales trabajadas por todos los Miembros de la Clase del Acuerdo.

El Pago del Acuerdo de PAGA se dividirá entre todos los Empleados de PAGA de forma *prorrata* sobre la base del número total de períodos de pago trabajados por cada Empleado de PAGA durante el Período de PAGA. La parte del Pago del Acuerdo de PAGA pagada a un Empleado de PAGA = \$15,000 × los períodos de pago trabajados por un Empleado de PAGA (durante el Período de PAGA) ÷ los períodos de pago trabajados por todos los Empleados de PAGA (durante el Período de PAGA).

Su Pago Individual Estimado es <<Estimated Settlement Payment>> y el número de semanas laborales que usted trabajó durante el Período de la Clase sobre la base de su fecha de contratación y/o despido es <<Work Weeks>>. Usted puede cuestionar el número de sus semanas laborales. Las disputas deben: (i) efectuarse por escrito; (ii) indicar su nombre completo; (iii) incluir una declaración en el sentido de que está solicitando cuestionar su Pago Individual Estimado estipulado en el presente Aviso a la Clase; (iv) indicar el número de semanas laborales que usted considere que ha trabajado durante el Período de la Clase; y (v) ser enviadas al Administrador del Acuerdo por correo matasellado no más tarde del **19 DE ABRIL DE 2022** (la “Fecha Límite para Responder”) a:

Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863

Debe proporcionar pruebas documentales que respalden su disputa. Se presumirá que los registros del Demandado son correctos, a menos que usted demuestre otra cosa presentando pruebas creíbles. El Administrador del Acuerdo y las Partes intentarán resolver todas las disputas acerca de semanas laborales con usted de manera informal. Si no pueden resolver su disputa relacionada con semanas laborales con usted informalmente, la disputa será sometida por las Partes a la Corte para una resolución final.

**RECORDATORIO:** Si considera que su Pago Estimado del Acuerdo es incorrecto porque su número de semanas laborales (el número de semanas que trabajó durante el Período de la Clase) es incorrecto, la fecha límite para presentar su disputa es el **19 DE ABRIL DE 2022**.

A efectos fiscales, los pagos efectuados a los Miembros de la Clase del Acuerdo serán asignados como 33.33% salarios y 66.67% sanciones e intereses. Todos los Pagos del Acuerdo de PAGA serán asignados como 100% sanciones. La parte salarial de los Pagos Individuales Estimados estará sujeta a la retención de los impuestos locales, estatales y federales aplicables, y el Administrador del Acuerdo deducirá los impuestos salariales aplicables de la parte salarial de los empleados de los Pagos Individuales Estimados. La parte de los Pagos Individuales Estimados asignada a sanciones civiles e intereses será clasificada como otros ingresos varios y será reportada en un Formulario 1099-MISC del IRS si lo requiere la legislación fiscal en vigor. Cualesquiera impuestos debidos sobre los mencionados otros ingresos varios serán responsabilidad de los Miembros de la Clase que reciban dichos pagos. La parte del empleador correspondiente a cualesquiera impuestos salariales será pagada de forma separada por el Demandado.

Todos los cheques de Pagos Individuales Estimados pagados a los Miembros de la Clase informarán de que los cheques seguirán siendo válidos y negociables durante ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de emisión de los cheques, y quedarán anulados automáticamente con posterioridad si no son cobrados o negociados por un Miembro de la Clase dentro de dicho período de tiempo. Cualquier Pago Individual Estimado que no sea cobrado o negociado por un Miembro de la Clase dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de emisión será remitido a la Oficina del Interventor del Estado de California a nombre del destinatario de cada cheque que sea el beneficiario de pago del cheque. No obstante, en dicho caso, los Miembros de la Clase del Acuerdo y los Empleados de PAGA seguirán estando obligados por el Acuerdo.

Dentro del plazo de 28 días calendario tras la “Fecha de Efecto”, el Administrador distribuirá los Pagos Individuales Estimados entre todos los Miembros de la Clase del Acuerdo y Empleados de PAGA. La “Fecha de Efecto” es la fecha que tenga lugar con posterioridad de entre las siguientes: (a) siete (7) días calendario transcurridos después de que se conceda la aprobación final si no hay objeciones al acuerdo o partes intervinientes en la acción; (b) ochenta y un (81) días tras el aviso de registro de la orden final de la Corte aprobando el Acuerdo si hay cualesquiera objeciones por parte de algún Miembro de la Clase o parte interviniente en la acción, pero no se registra ningún Aviso de Apelación dentro del plazo de 65 días a partir del registro de la orden de aprobación final y sentencia; (c) o si se produce alguna apelación, escrito o procedimiento de apelación que se oponga al presente Acuerdo, veintiocho (28) días después de que la apelación, escrito o procedimiento de apelación que se oponga al Acuerdo haya sido resuelto de forma final y concluyente sin ningún derecho a hacer valer recursos o reparaciones adicionales.

Los pagos a los Miembros de la Clase del Acuerdo y Empleados de PAGA se enviarán únicamente DESPUÉS del pago por parte del Demandado de la Suma Bruta del Acuerdo. **POR FAVOR TENGA PACIENCIA Y MANTENGA INFORMADO AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO DE CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCIÓN SI SE MUDA TRAS RECIBIR EL PRESENTE AVISO O SI HA RECIBIDO EL PRESENTE AVISO COMO CORREO REENVIADO.**

Ninguna de las Partes ni sus abogados efectúan declaración alguna en relación con las consecuencias fiscales del presente Acuerdo o su participación en el mismo. Los Miembros de la Clase deberían consultar con sus propios asesores fiscales en relación con las consecuencias fiscales del Acuerdo. Los Abogados de la Clase no pueden ofrecer asesoramiento en relación con las consecuencias fiscales estatales o federales de los pagos a ningún Miembro de la Clase.

**Honorarios y Gastos de los Abogados de la Clase, Asignación Adicional para el Representante de la Clase, Gastos de Administración y Pago a la LWDA en virtud de PAGA.** Los Abogados de la Clase solicitarán a la Corte que conceda honorarios de abogados de hasta \$150,000.00 (un tercio) de la Suma Bruta el Acuerdo y el reembolso de gastos razonables incurridos en la Demanda sin superar la suma de \$15,000. Asimismo, los Abogados de la Clase pedirán a la Corte que autorice el pago de una Asignación Adicional para el Representante de la Clase de hasta \$7,500 para el Demandante por su participación en la tramitación del caso en nombre de la Clase. Las Partes estiman que los gastos de administración del Acuerdo no excederán la suma de \$8,000.00. Se efectuará asimismo un Pago por Sanciones en virtud de PAGA por la suma de \$45,000.00 a la LWDA, lo cual representa el 75% de la Asignación de PAGA de \$60,000.

### ***¿Qué reclamos están siendo descargados por el Acuerdo propuesto?***

Tras la aprobación final del Acuerdo por parte de la Corte y el pago de todas las sumas debidas por parte del Demandado de conformidad con el presente Acuerdo, y a excepción de aquellos derechos o reclamos que pueda crear el presente Acuerdo, los Representantes de la Clase, la Clase y cada Miembro de la Clase que no haya enviado una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo con respecto a los reclamos ajenos al Reclamo en virtud de PAGA, descargarán los reclamos como sigue:

(a) **Identidad de las Partes Liberadas.** Las Partes Liberadas son el Demandado, y cada uno de sus propietarios, entidades que operen como (dba), afiliadas, matrices, subsidiarias, corporaciones hermanas, divisiones, compañías relacionadas, sucesores y predecesores, directos y/o indirectos, presentes y pasados, y empleados, abogados, ejecutivos, consejeros, accionistas, propietarios, fiduciarios, abogados, fideicomisarios, beneficiarios, partes subrogadas, albaceas, socios, partes interesadas, agentes, trabajadores, aseguradoras, representantes, administradores, planes de beneficios de empleados y cesionarios de dichas entidades, presentes y pasados (de forma colectiva, los “Beneficiarios del Descargo”).

(b) **Fecha en que el Descargo entra en vigor.** Los Reclamos Descargados serán descargados en la fecha que tenga lugar con posterioridad de entre las siguientes: (1) la Fecha de Efecto del Acuerdo, o (2) el cumplimiento de la obligación del Demandado de proporcionar al Administrador del Acuerdo una cantidad por la suma requerida para satisfacer todos los pagos y distribuciones requeridos de conformidad con el presente Acuerdo y la Orden y Sentencia de aprobación final. Los Miembros de la Clase no descargarán los Reclamos Descargados o Reclamos Descargados en virtud de PAGA hasta la Fecha de Efecto del Acuerdo y una vez que el Demandado haya pagado todas las sumas debidas en virtud del Acuerdo.

(c) **Reclamos Descargados por los Miembros de la Clase del Acuerdo.** Todos y cada uno de los Miembros de la Clase, en nombre propio y de sus herederos y cesionarios, a menos que hayan enviado una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo (lo cual no tendrá el efecto de suponer una solicitud de exclusión del descargo de los Reclamos Descargados en virtud de PAGA), descargan por el presente a los Beneficiarios del Descargo respecto a los siguientes reclamos durante el Período de la Clase íntegro:

1) cualesquiera reclamos contenidos en la Demanda o que pudieran haber sido incluidos sobre la base de los hechos alegados en la Demanda, de forma explícita o implícita, incluyendo, sin limitación, reclamos relacionados con salarios y horas de trabajo a nivel estatal (incluyendo todos los reclamos bajo el Código de Trabajo de California y las Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial) por salarios no pagados, salarios mínimos, horas extra, tiempo trabajado sin que quedara debidamente registrado, períodos de comida, períodos de descanso, violaciones relacionados con estados salariales, intereses, sanciones y honorarios de abogados, sanciones por tiempo de espera, retenciones salariales, y las disposiciones relacionadas del Código de Trabajo, incluyendo, sin limitación, §§ 201-204, 210, 216, 218.6, 226, 226.3, 226.7, 246, 510, 512, 512.5, 516, 558, 1174, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1198, 2802, 2804 y 2810.5, reclamos derivados en virtud del Código de Negocios y Profesiones de California, §§ 17200 et seq., y todos los reclamos en virtud de la Orden Salarial reguladora (“Reclamos Descargados”);

2) por lo que respecta a cualesquiera Miembros de la Clase que cobren su Pago del Acuerdo, la firma y negociación de dicho cheque servirá como consentimiento de dicho Miembro de la Clase para pasar a formar parte de la demanda a los efectos de descargar los reclamos derivados de la Ley de Estándares Laborales Justos (*Fair Labor Standards Act*) que estén relacionados con los reclamos contenidos en la Demanda, ya sea implícita o explícitamente; y,

3) asimismo, con respecto a todos los Miembros de la Clase empleados durante el Período de Reclamos Descargados en virtud de PAGA, independientemente de que estén solicitando o no la exclusión del Acuerdo, los reclamos surgidos en virtud de la Ley General de Abogados Privados de 2004, Código de Trabajo § 2698 et seq., en la medida en que se hayan hecho valer en la carta administrativa enviada a la LWDA (Anexo del Acuerdo B) y la Demanda en esta causa (es decir, los Reclamos Descargados en virtud de PAGA).

Ningún Miembro de la Clase empleado durante el Período de Reclamos Descargados en virtud de PAGA puede solicitar la exclusión del acuerdo de los Reclamos en virtud de PAGA. Si usted es un Miembro de la Clase, y el presente Acuerdo es aprobado, descargará los Reclamos en virtud de PAGA incluso si presenta a tiempo y de forma apropiada un Formulario de Solicitud de Exclusión. Los Empleados de PAGA están obligados por el descargo de los Reclamos en virtud de PAGA independientemente de que cobren su Cheque de Pago de PAGA.

### **¿Cuáles son mis opciones en esta causa?**

Usted tiene dos opciones bajo este Acuerdo, cada una de las cuales se detalla a continuación. Usted puede: (A) permanecer en la Clase y recibir un Pago Individual Estimado; o (B) excluirse del Acuerdo. Si elige la opción (A), también puede oponerse al Acuerdo, tal y como se explica más abajo.

Si permanece en la Clase, estará representado sin costo alguno por los Abogados de la Clase. No obstante, los Abogados de la Clase no le representarán en caso de que efectúe objeciones al Acuerdo. Si no solicita la exclusión del Acuerdo, estará sujeto a cualquier Sentencia que sea dictada en relación con la Demanda, incluyendo el descargo de los Reclamos Descargados tal y como se describe más arriba.

**OPCIÓN A. Permanecer en la Clase.** Si desea permanecer en la Clase y ser elegible para recibir un Pago Individual Estimado, **no necesita hacer nada.** Al permanecer en la Clase y recibir dinero del acuerdo para resolver los reclamos de la clase, usted proporciona su consentimiento respecto al descargo de los Reclamos Descargados según se describe más arriba.

Ninguna suma pagada a los Miembros de la Clase del Acuerdo será tenida en cuenta para determinar la elegibilidad para ningún beneficio de empleados (por ejemplo, vacaciones, remuneración por días feriados, planes de jubilación, planes de remuneración diferida no calificados, etc.), ni para el cálculo de los mismos, ni modificará de otra manera ningún criterio de elegibilidad en virtud de ningún plan de beneficios de pensión de empleados o plan de bienestar de empleados patrocinado por el Demandado, a menos que la ley requiera otra cosa.

**Oponerse al Acuerdo:** Si considera que el Acuerdo propuesto no es justo, razonable o adecuado de cualquier manera y ha decidido permanecer en la Clase, puede solicitar a la Corte que deniegue la aprobación del Acuerdo presentando una objeción. Usted no puede oponerse al descargo de los Reclamos en virtud de PAGA ni oponerse al Pago del Acuerdo de PAGA. No puede pedir a la Corte que ordene un acuerdo mayor; la Corte solo puede aprobar o denegar el acuerdo alcanzado. Si la Corte deniega la aprobación, no se enviará ningún pago adicional del acuerdo, y la Demanda continuará. Si eso es lo que usted quiere que ocurra, debe oponerse.

Usted puede oponerse al Acuerdo por escrito o compareciendo en la Audiencia de Aprobación Final, ya sea en persona o través de su propio abogado. Si comparece a través de su propio abogado, usted es responsable de pagar a dicho abogado. Puede comparecer y oponerse verbalmente independientemente de que haya enviado una objeción escrita. Las objeciones escritas deberían ser enviadas al Administrador del Acuerdo a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Si envía una objeción escrita, debería contener suficiente información para confirmar su identidad y los motivos de la objeción, incluyendo: (1) su nombre completo; (2) los motivos de la objeción; (3) su firma; (4) el caso y el número (*Godoy v. Intertrade Industries LTD*, No. de caso 30-2020-01151921-CU-OE-CXC); y (19) deberá estar matasellada no más tarde del **19 DE ABRIL DE 2022** y ser enviada al Administrador del Acuerdo a la dirección arriba indicada. Usted también puede contratar a un abogado corriendo con los gastos que se deriven para que le represente en su objeción. Las Partes presentarán respuestas a cualesquiera objeciones escritas antes de la Audiencia de Aprobación Final. Independientemente de que se oponga por escrito, la Corte puede, según su criterio exclusivo, permitirle presentar cualesquiera objeciones que pueda tener en la Audiencia de Aprobación Final. **Incluso si usted presenta una objeción, estará obligado por los términos del Acuerdo, incluyendo el descargo de los Reclamos Descargados, tal y como se estipula más arriba, a menos que el Acuerdo no sea aprobado finalmente por la Corte.** Si envía una objeción escrita y luego solicita la exclusión del Acuerdo de la Clase, se considerará que ha renunciado a su objeción.

Debido a las directrices en materia de salud pública y Órdenes de la Corte Superior de Orange en relación con el COVID-19, la Audiencia de Aprobación Final puede limitarse a una audiencia telefónica. Si desea asistir a la Audiencia de Aprobación Final telefónicamente, programe una comparecencia telefónica a través de CourtCall, llamando al 1-888-882-6878 o programando una asistencia *online* a través de su sitio web en <https://courtcall.com/?c=CCHOME>. Usted necesitará utilizar el Número de caso de este caso (30-2020-01151921-CU-OE-CXC) y el Departamento de la Corte y nombre del Juez (Departamento CX105, Hon. Randall J. Sherman).

Independientemente del formato, una objeción por sí sola no satisfará el requisito de que un Miembro de la Clase debe intervenir y ser parte de la demanda para apelar una Sentencia dictada tras una Orden mediante la cual se apruebe finalmente el presente Acuerdo, tal y como se requiere conforme a la decisión de la Corte Suprema de California en *Hernandez v. Restoration Hardware*, 4 Cal. 5º 260 (2018).

**OPCIÓN B. Solicitar ser excluido de la Clase y no recibir ningún dinero de la Parte del Acuerdo correspondiente a la Demanda Colectiva (los Empleados de PAGA seguirán recibiendo su parte del Pago a los Empleados en virtud de PAGA).**

Usted no puede solicitar ser excluido de la parte de PAGA del presente Acuerdo. Sin embargo, si no quiere ser parte de la Clase del Acuerdo, debe completar el Formulario de Solicitud de Exclusión incluido y devolvérselo al Administrador del Acuerdo a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Para que sea válido, su Formulario de Solicitud de Exclusión debe estar firmado e incluir los cuatro últimos dígitos del número del seguro social (para confirmar su identidad y asegurar que únicamente las personas que soliciten ser excluidas sean eliminadas del acuerdo). Si no tiene un número del seguro social, por favor póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo para disponer un método alternativo de confirmación de su identidad.

Su Formulario de Solicitud de Exclusión (para sacarle del Acuerdo de la Clase) debe estar matasellado no más tarde del **19 DE ABRIL DE 2022**. Si no envía un Formulario de Solicitud de Exclusión a tiempo (según evidencie el matasellos), su solicitud de exclusión del Acuerdo será rechazada, se considerará que es un Miembro de la Clase del Acuerdo, y quedará obligado por los términos del descargo de los Reclamos Descargados según se describe más arriba, y todos los restantes términos del Acuerdo. Si envía un Formulario de Solicitud de Exclusión antes de la fecha límite para solicitar la exclusión, no tendrá ningún papel adicional en la Demanda por lo que respecta a los reclamos de la Clase. No podrá presentar ninguna queja ante la Corte en relación con ningún aspecto del Acuerdo de la Clase y cualesquiera objeciones escritas al Acuerdo de la Clase no serían consideradas válidas. **Usted no tendrá derecho a ningún beneficio, incluyendo dinero**, como resultado de la Demanda y el Acuerdo, a excepción del pago que pueda recibir de la parte correspondiente a PAGA del presente Acuerdo.

**IMPORTANTE: NO ENVÍE UN FORMULARIO DE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN SI DESEA SER INCLUIDO EN EL ACUERDO DE LA CLASE Y RECIBIR SU PARTE DEL DINERO EXISTENTE A SU DISPOSICIÓN COMO PARTE DEL ACUERDO.**

***¿Cuál es el siguiente paso en la aprobación del Acuerdo?***

La Corte celebrará una Audiencia de Aprobación Final en relación con la imparcialidad, razonabilidad y adecuación del Acuerdo propuesto, el plan de distribución, los honorarios y gastos de los Abogados de la Clase, la Asignación Adicional para el Representante de la Clase, los Gastos de Administración y el pago a la LWDA el **24 DE JUNIO DE 2022 A LAS 10:00 A.M.**, en el Departamento CX105 de la Corte Superior del Condado de Orange, 751 W. Santa Ana Boulevard, Santa Ana, California 92701. Por motivo de las directrices en materia de salud pública y las Órdenes de la Corte Superior de Orange en relación con el COVID-19, es posible que la audiencia se celebre exclusivamente por vía telefónica. Tal y como se describe más arriba, si desea asistir a la Audiencia de Aprobación Final telefónicamente, programe una comparecencia telefónica a través de CourtCall, llamando al 1-888-882-6878 o programando una asistencia *online* a través de su sitio web en <https://courtcall.com/?c=CCHOME>. Usted necesitará utilizar el Número de caso de este caso (30-2020-01151921-CU-OE-CXC) y el Departamento de la Corte y nombre del Juez (Departamento CX105, Hon. Randall J. Sherman). La Audiencia de Aprobación Final puede ser aplazada sin previo aviso a los Miembros de la Clase. No se requiere que usted asista a la Audiencia de Aprobación Final para recibir un Pago Individual Estimado.

Si la Corte concede la Aprobación Final del Acuerdo, la Orden que conceda la Aprobación Final y la Sentencia dictada serán publicadas en un sitio web por parte del Administrador del Acuerdo durante un período de al menos 90 días tras la anotación de dicha Orden en el registro de la Corte. El sitio web es: <http://www.phoenixclassaction.com/>.

***¿Cómo puedo obtener información adicional?***

El presente Aviso resume la Demanda y los términos básicos del Acuerdo. La Estipulación Conjunta de Acuerdo de Demanda Colectiva que se adjunta a la Declaración de H. Scott Leviant en Apoyo de la Petición de Aprobación Preliminar del Demandante contiene más detalles. La Estipulación Conjunta de Acuerdo de Demanda Colectiva y todos los restantes registros relacionados con la demanda están disponibles para inspección y/o copia en la Oficina de Registros Civiles de la Corte Superior de Orange. Debido a los procedimientos relacionados con la pandemia del COVID-19 de la Corte Superior del Condado de Orange, para ver documentos registrados en la demanda, es posible que se requiera que los Miembros de la Clase hagan una cita con la Corte para ver documentos. También puede solicitar una copia del Acuerdo de Liquidación a los Abogados de la Clase, contactándoles en la dirección arriba indicada.

Puede ver asimismo los documentos registrados en este caso, incluyendo el Acuerdo completo, en el sitio web de la Corte en: <https://ocjustice.occourts.org/civilwebShoppingNS/Search.do#searchAnchor>. Puede que necesite el número de caso para acceder y ver los documentos del caso (30-2020-01151921-CU-OE-CXC) NOTA: Si elige acceder a los documentos *online*, la Corte le cobrará un cargo por el acceso. Los Abogados de la Clase pueden proporcionarle copias de los documentos del acuerdo sin cargo alguno.

**POR FAVOR NO CONTACTE CON LA CORTE PARA OBTENER INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL PRESENTE ACUERDO.**